

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende a:

a) Mujeres autoridades provenientes de elección popular que desempeñan un cargo político de representación en el distrito de Pueblo Libre, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) Mujeres candidatas a cargos de elección popular en el distrito de Pueblo Libre, desde que se admite su inscripción mediante la Resolución que emite el Jurado Electoral Especial que corresponda, conforme lo establece la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

c) Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras formas jurídicas sin fines de lucro, que han formalizado la decisión de su organización para que las reconozcan como sus representantes oficiales, en el Distrito de Pueblo Libre.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA elabore e implemente un Plan de Prevención y Monitoreo de los actos que constituyan acoso político, y un Protocolo Interinstitucional para atender casos de acoso político en el Distrito de Pueblo Libre.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA establezca un procedimiento de investigación y denuncia de los casos de acoso político que ocurran en el Distrito de Pueblo Libre a que se refiere esta ordenanza.

**Artículo Sexto.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.munilibre.gob.pe](http://www.munilibre.gob.pe)

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

**Artículo Octavo.-** FACULTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1831687-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2019-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El memorando N° 975-2019-GM/MDSJL, de fecha 28 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 179-2019-GAJ/MDSJL de fecha de 28 noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 177-2019-GP/MDSJL, de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Planificación; el Informe N° 096-2019-GAT/MDSJL,

de fecha 25 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, todos sobre prórroga de Ordenanza, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que, las Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74º y 194º, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MDSJL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de noviembre de 2019, se otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 395-MDSJL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, según los informes favorables señalados en los vistos debe prorrogarse hasta el 30 de diciembre de 2019, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual de conformidad a la Sexta Disposición Final de la Ordenanza precitada corresponde que sea prorrogada, y;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de diciembre de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento del presente decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO  
Alcalde

1832268-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Aprueban Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias para los Contribuyentes del distrito de San Miguel**

### ORDENANZA N° 399/MDSM

San Miguel, 27 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 27 de noviembre del presente año;



VISTOS, el memorando N°1631-2019-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 364-2019-GAJ/MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°446-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41º del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, propone un proyecto de ordenanza que aprueba beneficios de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva con la finalidad que los contribuyentes que mantengan deudas vencidas puedan sanear sus deudas; la misma que cuenta con la opinión legal y favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

#### CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

**Artículo 2º.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por conceptos de impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas.

#### CAPITULO II

#### BENEFICIO DE DEUDA TRIBUTARIA

**Artículo 3º.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

a) 100% intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial, arbitrios municipales,

multas tributarias y cuotas de fraccionamientos vencidos al 30 de noviembre de 2019, en el estado en el que se encuentre la deuda.

b) 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa

c) 100% gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.

**Artículo 4º.-** Adicionalmente los contribuyentes que no mantengan deuda del impuesto predial del año fiscal 2019, gozarán de un descuento sobre el monto insoluto vencido de los arbitrios municipales, solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio, de la siguiente manera:

AÑO	BENEFICIO
2018	Condonación del 10% de descuento de los arbitrios municipales
2017	Condonación del 15% de descuento de los arbitrios municipales
2016	Condonación del 20% de descuento de los arbitrios municipales
2015	Condonación del 25% de descuento de los arbitrios municipales
2014	Condonación del 50% de descuento de los arbitrios municipales
2013 y anterior	Condonación del 55% de descuento de los arbitrios municipales

Asimismo, de no mantener deuda pendiente del impuesto predial del año que corresponde el arbitrio a cancelar, gozarán de un 5% adicional de descuento al consignado en el cuadro anterior, solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio.

**Artículo 5º.-** Podrá otorgarse fraccionamientos de pago de acuerdo con las reglas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 335-MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias vigente. No será aplicable otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

**Artículo 6º.-** El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente.

**Artículo 7º.-** No será aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando las obligaciones tributarias se encuentren con medidas cautelares efectivas producto del proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 8º.-** En caso de encontrarse reclamado o apelado la obligación tributaria y no tributaria deberá presentarse el desistimiento correspondiente para acceder al beneficio. Excepcionalmente se entenderá desistido si efectúa el pago al contado o fraccionado.

#### CAPITULO III

#### BENEFICIO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

**Artículo 9º.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestas inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que lo cancelen en su totalidad.

Accediendo a descuentos de las sanciones administrativas (NIM, resoluciones de sanción y resoluciones subgerenciales y gerenciales), de acuerdo con la siguiente gradualidad:

AÑO	BENEFICIO
2019	50% del importe de las sanciones administrativas generadas en el ejercicio, incluyendo las impuestas durante la vigencia de la presente norma.
2018	55% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio

AÑO	BENEFICIO
2017	60% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
2016	70% del importe de sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
2015	80% del importe de sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
2014 y anteriores	90% del importe de sanciones administrativas generadas en dichos ejercicios

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

**Artículo 10º.-** Excepcionalmente podrán acogerse al fraccionamiento sobre las sanciones administrativas en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 335-MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

**Artículo 11º.-** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Calidad de Servicios y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en el Portal Institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) y a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", hasta el 19 de diciembre del 2019.

**Tercera.-** Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Cuarta.-** Se establece que en el año fiscal 2020 no se otorgará beneficio tributario y no tributario, por lo que se EXHORTA a los contribuyentes a acogerse a esta última amnistía y condonación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1832210-1

#### Prorrogan plazo para acogerse a la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2019/MDSM

San Miguel, 29 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 1642-2019-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 367-2019-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 071-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 381/MDSM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 09 de mayo de 2019, y Ordenanza N° 389/MDSM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el desarrollo de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del Distrito de San Miguel, asimismo se estableció que tendrá una duración 05 (cinco) meses y 15 (quinientos) días, contados desde el 02 de mayo al 31 de octubre de 2019; estableciendo en su Segunda Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliarse el plazo establecido en los artículos 2º y 5º de las citadas Ordenanzas, pudiendo además regularse en dicha norma municipal todo aquello que se requiera para un mejor desenvolvimiento y éxito de la fiscalización tributaria masiva;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia Municipal remite la propuesta ofrecida por la Gerencia de Fiscalización y Control, para prorrogar la fecha de vencimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del Distrito de San Miguel, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para la actualización de la declaración jurada y los beneficios tributarios que resulten de ella;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8º, 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2019, la fecha de vencimiento para el acogimiento de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con Beneficios Tributarios dentro del Distrito de San Miguel, aprobado con Ordenanzas N° 381/MDSM y N° 389/MDSM.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a las Gerencias de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1832219-1